

"Ya que con ese tono de Maestra
 "Todo lo facilita y dá por hecho,
 "Siquiera para muestra
 "Ayúdenos en algo de provecho."

Escriba el Crítico otra obra sin los vicios que advierta en la mía, y de esta manera acreditando su competencia para censurar mis trabajos, me obligará á aceptar los suyos en mi enseñanza, haciendo un bien positivo á la *Juventud estudiosa de la Escuela especial de Jurisprudencia* y acaso tambien á los *Empleados y Funcionarios de la Justicia militar*.

BLAS J. GUTIERREZ, FLORES ALATORRE.

FIN DEL TOMO I.

REGISTRO
 DE LAS MATERIAS DE ESTE
 TOMO I.

Introduccion. (Págs. 1 á 12).

Puntos contenidos en ella:

Dedicatoria de la obra á los numerosos Discípulos del Autor de ella, que pertenecieron á los Cursos de 1868 á 1883 y á los demás Discípulos que tuviere. (1 á 12).

Motivos que obligaron al mismo Autor á escribir y publicar el "Nuevo Código de la Reforma," los "Apuntes sobre Tribunales y fueros vigentes en la República," el "Prontuario de citas de las Disposiciones y doctrinas legales, sobre los enjuiciamientos comun, federal, militar, etc.," y la obra presente. (1 á 3).

Reglas de interpretacion, cuyo conocimiento es necesario para poder suplir los numerosos vacios del Código de procedimientos penales, supletorio del Código militar, en el que hay huecos mayores. (3 á 12).

Explicacion de las *abreviaturas* que hay en la presente obra. (12).

PARTE I.

I. DELITO: qué es, acciones que de él emanan; y quiénes están autorizados para ejercitarlas en el juicio criminal: definicion de éste y explicaciones de la misma; necesidad del propio juicio para el castigo del delincuente: reglas á que deberá sujetarse; obligaciones de los Superiores sobre guardarlas y hacerlas observar, castigando á los que las infrinjan; y sentir apasionado de un Juez inferior corregido por sus desaciertos, respecto á la indicada obligacion. (13 á 26).

II. FALTA: qué es, cuándo tomará el carácter de delito de culpa, Autoridades que la castigarán, y conforme á cuáles reglas. (27 y 28).

III. AUTORIDADES COMPETENTES PARA ADMINISTRAR LA JUSTICIA ORDINARIA PENAL: incompetencia de las mismas para decidir sobre delitos federales, limitándose á la práctica de diligencias respecto de ellos.—Inhibitorias de oficio en ca-

sos del fuero federal y súplica improcedente contra las pronunciadas por la Sala 2.^a—Refutación de la censura de un Juez correccional, sobre estos puntos.—Ley electoral de Magistrados, Jueces, Representantes del Ministerio público y nombramiento de los que no sean elegibles.—Requisitos, excusas, protestas, posesion, sustituciones, etc., de los mismos funcionarios.—Duracion de los cargos, suspension ó destituciones prematuras; prohibicion sobre ejercicio de la Abogacía y de otros encargos.—Competencia y responsabilidad de las mencionadas Autoridades. (28 á 84).

Puntos tratados:

Declaraciones de la Legislacion de 1880 sobre *competencia*, en general. (28 y 29).

Incompetencia de la Justicia ordinaria para conocer del robo de caudales del Erario Federal, y únicas actuaciones que puede practicar aquella, con jurisdiccion subsidiaria, en casos de la competencia de la Justicia Federal. (28 á 41).

Ley de 20 de Noviembre de 1882, para la eleccion de Jueces y Magistrados del Distrito Federal; y breve censura de la misma. (41 á 48).

Prohibiciones impuestas á los Jueces (y no solo á los menores, como se puso por equivocacion en la pág. 48), Magistrados, Representantes del Ministerio público y demás Empleados de la Administracion de Justicia, sobre ejercicio de ciertas *profesiones* ó de algunos *encargos* ó de recibir *dávivas*, *obsequios* ó *gratificaciones*. (49).

Requisitos para la *suspension* ó *destitucion* de Jueces y Magistrados. (49).

Auxiliares ó *Jueces de campo*: en dónde los habrá, su nombramiento, duracion, remocion, requisitos, funciones y responsabilidad oficial. (49 y 50).

Jueces de Paz: su eleccion, excusas, protesta, duracion, número, remocion, lugares en que los habrá, renunciaciones, requisitos y sustitucion (50 á 52).

Competencia de los mismos Jueces dentro de su territorio. (52 y 53).

Responsabilidad oficial de los mismos, nombramiento de sus Secretarios y demás Empleados, sustitucion de los propios, su responsabilidad, etc. (53 á 55.)

Jueces menores foráneos. Eleccion ó nombramiento de los mismos, requisitos, excusas, protestas, número y residencia de los propios, su jurisdiccion territorial y sus sustituciones, etc. (55 á 59).

Competencia de los mencionados Jueces y su responsabilidad; y nombramientos, sustituciones y responsabilidades

de los Secretarios y demás subalternos de los Jueces repetidos. (59).

Jueces correccionales: su eleccion, requisitos, excusas, protesta para desempeño del cargo, duracion de éste, etc. (59 y 60).

Competencia de los mismos y su responsabilidad oficial. (60 á 62).

Nombramientos, sustituciones y responsabilidades de los Secretarios y demás subalternos de los propios Jueces. (62)

Jueces de lo criminal. Su eleccion, requisitos, número, sustitucion, sus Secretarios, etc. (62 y 63).

Competencia de los mismos Jueces y su responsabilidad, nombramientos de sus Secretarios y demás Empleados, sustituciones y responsabilidades de los mismos. (62 y 63).

Jueces mixtos de 1.^a Instancia: en dónde los habrá, sus requisitos, eleccion ó nombramiento de ellos, su territorio jurisdiccional, sus sustituciones, etc. (63 á 65).

Competencia de los mismos, su responsabilidad, nombramientos, sustituciones, responsabilidades, etc., de sus Secretarios y demás subalternos. (65 y 66).

Jurado comun del Distrito.—Su organizacion, requisitos de sus miembros, excusas para el cargo, número, deberes, etc. (66 á 70).

Competencia y responsabilidad del mismo Jurado. (60).

Tribunal Superior del Distrito Federal. Eleccion, requisitos, excusas, para el cargo, protesta, posesion, etc., de los Magistrados del mismo.—Organizacion del propio y sustitucion de sus Magistrados. (70 y 71).

Atribuciones del Tribunal pleno y censura de las prevenciones del Secretario de Justicia, Lic. Ezequiel Montes, por las que dió, contra ley, *competencia al mismo Tribunal para conocer de correcciones disciplinarias impuestas por las Salas* y nombró anticonstitucionalmente un *Visitador judicial*. (71 á 77).

Competencia de las Salas 1.^a y 2.^a del mismo Tribunal. (77 á 80).

Atribuciones del Presidente del propio. (80).

Responsabilidad de sus Magistrados, Secretarios y demás subalternos, nombramientos, requisitos, sustituciones, etc., de los mismos Secretarios. (80 y 81).

Tribunal Superior de la Baja California. Su organizacion, nombramiento de sus Empleados, sustituciones, etc. (81 y 82).

Competencia del mismo. (82).

Nombramientos, sustituciones, responsabilidades, etc. del

Secretario y demás subalternos del propio Tribunal. (82 y 83).

Jurado de responsabilidades oficiales: requisitos de sus miembros, quiénes pueden excusarse de serlo, y número de los que ejercerán el cargo. (83 y 84)

Competencia y responsabilidad del Jurado repetido. (84.)

IV. POLICÍA JUDICIAL Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA: objeto de aquella, quiénes la componen, sus atribuciones, y quién las ejercerá, en *caso de concurrencia de varios de los mismos funcionarios*: quiénes son los indicados Auxiliares, requisitos que deberán tener, cómo y por quiénes se nombran, cuáles son las obligaciones y las responsabilidades de los mismos Auxiliares que pertenecen propiamente al ramo judicial; y cuáles las atribuciones de los que pertenecen á las Policías urbana y rural y son solo Agentes de la judicial. (84 á 136).

Puntos tratados:

Funcionarios que ejercen la Policía judicial. (84 y 85).

Competencia acumulativa y cuál será la preferente. (85).

Auxiliares de la Administracion de Justicia: quiénes son. (86).

Ministerio público: qué es, sus funciones respecto al ejercicio de la accion penal, Empleados y Agentes de la Policía municipal que dependen de él.—Procurador de Justicia y Agentes que representan al mismo Ministerio. (86 y 87).—Obligaciones de los mismos, locales para sus despachos, cómo serán suplidos, instrucciones á que se sujetarán, su oficio es de buena fé, consignaciones de personas aprehendidas que se les someten; cómo procederán en casos urgentes, para asegurar al Reo y al cuerpo del delito; sus responsabilidades oficiales y correcciones disciplinarias á que están sujetos los Agentes. (86 á 91).

Vigilancia del Procurador de Justicia para que los Defensores de oficio cumplan con sus deberes. (93).

Privilegios extraños concedidos al Ministerio público, respecto á entrega de procesos y á la calificacion de la temeridad, etc. [296 y 297].

Defensores de oficio: su número, requisitos, nombramientos, remocion, obligaciones respecto de los procesados pobres, excepto los Militares, sus excusas, su asistencia al local de su despacho á los de las prisiones, Juzgados y Tribunales, promociones que deben hacer, y su correccion disciplinaria, por no obedecer una citacion ó por otras faltas. Consagracion exclusiva de los mismos al desempeño gratuito de sus obligaciones, aun cuando el procesado tenga otro Defensor particular y prohibicion que tienen de ejercer la Abogacia.

Contraste de la misma *prohibicion* con la libertad otorgada á los Abogados auxiliares del Procurador general de la Nacion y del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, para ejercer su profesion en los Tribunales y Juzgados del fuero comun. (91 á 96.)

Defensor especial é innecesario de los Gendarmes. (91 y 92.)

Prohibicion impuesta á los mismos Defensores de oficio, de recibir ó cobrar honorarios ó aceptar regalos, obsequios ú otros emolumentos. Sentencias escandalosas en sentido contrario. (96 y 97.)

Estados mensuales que deban remitir á la Secretaría de Justicia.—*Apuntes de alegatos ó informes que deben dejar en las Secretarías de los Juzgados y Tribunales, los mismos Defensores y cualquiera otro Abogado*. (97 y 98.)

Leyes antiguas á que se sujetarán los mismos Defensores. (98.)

Defensores de oficio en la Baja California: quiénes lo serán. (98 y 99.)

Responsabilidades oficiales de los Defensores de oficio. (99.)

Médicos-legistas: su número, requisitos, nombramientos y remociones. (99.)—*Consejo Médico-legal*: sus miembros, requisitos de éstos, sus nombramientos y remociones. (100.)—Prohibiciones impuestas al Consejo y Médicos mencionados respecto de *curaciones y honorarios*, cuándo podrán cobrar estos y cuáles son sus sueldos y servicio en el Distrito y Baja California. (107 y 108.)

Reconocimiento, curaciones y clasificacion de lesiones y golpes que deben practicar, con arreglo á las Leyes vigentes, que se insertan. (99 á 107.)—Locales en que practicarán los análisis respectivos. (108.)—Toma de la primera sangre, en caso de heridas y operacion cesárea que practicarán, así los mismos Empleados, como cualquier otro *Facultativo particular*, y certificaciones que deben expedir, debiendo ser gratuito el auxilio del indicado Facultativo al paciente menesteroso, sin que pugne tal obligacion con la Carta Federal. (108 á 112.)—Resol. sobre que los Profesores de las Escuelas Nacionales pueden ser ocupados en el fuero federal como Peritos. (112 y 113.)—Previsiones á la Policía, para que ocupe *Facultativos particulares* en casos urgentes de lesiones, y cómo debe proceder en ellos. (113 á 116.)

Formulario de certificaciones de esencias, asistencia á pacientes, de sanidad, auptosia, etc. (116 á 124.)

Médicos de hospital: sus obligaciones respecto de recono-

cimientos, esencias, auptostías, certificados relativos á estas operaciones, primeros auxilios que prestarán y libros que deben llevar. (124 á 126.)

Médicos de cárceles: sus obligaciones relativas á reconocimientos y curaciones, certificados que expedirán, visitas y asistencia á las cárceles y guardias, que con los practicantes deben hacer en éstas. (126 á 128.)

Médicos de Comisarias. A quiénes están sugetos, y cuáles son sus obligaciones, especialmente con respecto á reconocimientos, curaciones, diligencias de cuerpo muerto, actas de descripción ó inventario, toma de primera sangre, certificados sobre lesiones, etc.; y asidua asistencia á las Comisarias. (128 y 129.)

Secretarios de Juzgados y Tribunales. Necesidad de los mismos para todos los actos de sustanciacion de los juicios, su consagracion al despacho, secreto sobre lo que en él se acuerde, su obligacion de regular las costas y de rubricar, sellar y foliar los procesos, etc. (129 y 130.)—Libros que deben llevar los Secretarios de los Juzgados del ramo penal, y formacion de las *listas de remesas de detenidos*, que harán (131 y 132.)—Obligaciones de los mismos respecto á *relaciones, redaccion de las resoluciones, notificaciones, libros, papeles y actuaciones, carátulas (cubiertas), foliatura, inventarios, informes, vigilancia sobre sus subalternos, certificaciones, extractos y llaves* de la caja del turno y de la puerta que comunica la cárcel con el Juzgado; y *remision de piezas al archivo judicial*, etc. (132 y 133.)

Escribano de diligencias: sus obligaciones relativas á notificaciones, práctica de diligencias, recibo y entrega de presos y asistencia al local del despacho, etc. (134.)

Ejecutor. Ejecuciones, prisiones, apremios y entrega de citas que debe hacer, su asistencia al local del despacho, etc. (134.)

Procuradores de presos: sus obligaciones respecto á entrega de documentos, representacion de reos, asistencia á las cárceles y locales del despacho, avisos sobre fuga de presos, y promociones que harán.—Prohibicion de cobrar derechos, recibir gratificaciones, ni emolumentos por sacas de autos. (135.)

Comisarios de Juzgados del ramo penal: sus obligaciones. (135 y 136.)

Policías urbana y rural. Práctica de primeras urgentes diligencias que les está cometida. (136.)

V. FUERO COMPETENTE, COMPETENCIA y *jurisdiccion:* qué son y sus diferencias, no es prorogable ni renunciabile la jurisdiccion. (136 á 168.)

Puntos tratados:

Los Lics. José María Pavon y Miguel Sagaseta debieron abstenerse de proceder en el caso de robo con asalto, heridas y violencias, verificado en la Receptoría de Rentas federales de Tacubaya.—*Incompetencia, Juez incompetente* y especies de aquella. (138 y 139.)

Fuero por la recriminacion: qué es ésta y sus requisitos. (139 y 140.)

Fuero del lugar del delito: su preferencia. (140 á 142.)

Límites de la jurisdiccion penal de la República. Delitos concedidos en el extranjero, que se pueden juzgar por los Tribunales de la misma.—*Remision del Reo al Juez del lugar del delito.*—*Extradicion.* (142 á 144.)

Fuero por la prevencion. Que es jurisdiccion acumulativa, ó preventiva y cuándo será preferente, haya uno ó muchos Reos, y sea ó nó el *delito de tracto sucesivo ó delito continuo.* (144 á 151.)

Declaraciones del Cód. de proc. pen. respecto de la indicada preferencia.—*Jueces para práctica de primeras diligencias sobre delitos cometidos en las prisiones.* (151 á 153.)

Fuero del lugar de ubicacion de la cosa robada ó hallada. (153.)

Fuero por delito continuo.—*Fuero competente por la acumulacion.*—Competencia por delitos continuos y conexos.—*Invasion de la competencia de la Justicia Federal por la ordinaria en el proceso instruido por el Lic. Miguel Sagaseta con intervencion del Lic. José María Pavon, á los asaltantes, que perpetraron el indicado robo en la Receptoría Federal de Tacubaya.*—*Inhibitorio de oficio* pronunciada en 1882 por la Sala 2ª del Tribunal Superior.—*Refutacion de la oficiosa, destemplada y antijurídica censura del inesperto joven Juez 4º correccional, Lic. José María Gamboa.*—*Atentados últimos escandalosos del Tribunal Superior (Salas 1ª y 2ª) en el mismo proceso en 1883.* (153 á 168.)

VI. IMPEDIMENTOS. Cuáles son los absolutos para el ejercicio de la Magistratura, Judicatura ó de la Abogacía, que es necesaria para obtener algunos empleos y cometidos judiciales; y cuáles son los impedimentos respectivos forzosos y las excusas obligatorias ó potestativas de Magistrados, Jueces, Procurador de Justicia, Agentes del Ministerio público, Jurados y Secretarios del ramo penal. (168 á 177.)

Puntos tratados:

Impedimentos absolutos para ser Juez ó Magistrado, en general. (168 á 170.)

Personas inhábiles para abogar absoluta ó parcialmente. (170 á 173.)

Impedimentos respectivos forzosos y excenas obligatorias: los de Magistrados, Jueces y Secretarios. (173 á 175:)
—De los Jurados comunes, (175 y 176:)—De los Jurados de responsabilidad oficial, (176:); y—De representantes del Ministerio público. (176 y 177.)

PARTE II:

I. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODO TRIBUNAL ó JUZGADO DEL RAMO PENAL, contenidas en la Ley orgánica y el Código de procedimientos penales de 15 de Setiembre y Reglamento de la misma ley expedidos en 20 de Octubre de 1880, cuyas disposiciones por ser en extremo disímboles, se han colocado, con otras relativas, en el siguiente orden alfabético:

Abogados y demás Profesores titulados: no son necesarios en los juicios criminales ó civiles ordinarios, y cuándo podrán cobrar honorarios. (228 á 231).—No es necesaria la firma de Abogado en los escritos. (202).

Actas de la instruccion. Vé "Diligencias," (págs. 248 á 250).

Actuaciones judiciales.—Días y horas útiles para practicarlas ordinaria ó extraordinariamente, incluso los *días de turnos* designados para Jueces, Agentes del Ministerio público, Defensores de oficio, Médicos—legistas ó de cárceles; y cuáles son las prevenciones sobre *asistencia de los Empleados judiciales* á sus despachos. (Págs. 177 á 182).—*Timbre:* cuál es el determinado para las mismas actuaciones, ocurso, etc. en materia criminal, incluso el que debe usarse en *procesos de oficio y de pobres.* (182 á 185).—*Papel* en que se escribirá: su calidad y tamaño. (185).—*Márgenes y ceja* que debe tener el mismo papel, así como el de escritos y de la *correspondencia oficial,* no obstante las equivocaciones del Secretario de Justicia, Lic. Ezequiel Montes. (185 á 197).—*Tinta, letra y renglones* de la escritura de las mismas actuaciones y escritos: sus calidades. (197 y 198).—*Idioma* de que se usará en esa escritura. (198).—*Equivocaciones de la misma:* como se corregirán: *línea* que cerrará la actuación; y prohibicion en esta, de *abreviaturas ó raspaduras.* (198).—*Números de fechas y cantidades:* cómo se escribirán en las actuaciones. (177).—*Marcas, señales ó inicial* en las mismas actuaciones, sobre la cita que se haga de alguna persona en declaraciones ó diligencias. (199).—*Borrador ó minuta.* Prohibicion de asentar en estos aquellas. (199).—*ORDEN* en que se escribirán las actuaciones. (202 y 249).—*Forma* que se les dará. (249 y 250)

—*Tratamientos oficiales* que con el título de *Ciudadano* han quedado suprimidos, y que por lo mismo no deben usarse en las actuaciones, escritos ó correspondencia oficial. (204 á 208)

Agregacion (y constancia sobre ella) de escrituras ó otros documentos ó papeles al proceso: cómo se hará. (202 á 204).

Aprehension. El exhorto para que se verifique debe contener los fundamentos legales (251 á 253.)

Archivo judicial. Remision de procesos y demás piezas al mismo: cómo, cuándo y por quiénes se hará: cómo se sacarán de él los unos y los otros, y cuál es el valor de los extractos y testimonios del propio archivo. (221 á 223).

Audiencias. Cuándo serán públicas ó secretas, número de Jueces ó Magistrados indispensable para que se verifiquen en los Tribunales colegiados; y de cuál manera comparecerán en ellas las partes. (223 y 224).

Auto y sus especies. Vé "Resoluciones." (208 á 221).—Auto para mejor proveer. (309 á 311).

Auxilatorias antiguas. (272).

Auxilios de dinero ó curacion al ofendido con que debe atendersele. (224).

Avisos sobre iniciacion de procesos, suspension del procedimiento, práctica de diligencias por el Juez de paz y faltas de asistencia al despacho. (224 y 225).—*Avisos de Testigos, Peritos, Intérpretes, Inculpado y Parte civil,* así como de los que intervengan en un proceso, sin carácter de funcionarios públicos, respecto de sus domicilios y cambios de estos. (286).

Borrador para asiento de diligencias y declaraciones. (199).

Brevetes en oficios y escritos elevados al Superior judicial ó al Ejecutivo. (188).

Buscas para hacer notificaciones ó citaciones. (287 y 288).

Cambios de domicilio. Vé "Buscas."—Idem del personal de un Juzgado ó Tribunal (289 y 290).

Ceja del papel para escribir las actuaciones y ocurso. (196 y 197).

Citacion: se define. (286).—Libros de citas que llevarán los Secretarios de los Juzgados del ramo penal: cómo se harán las mismas, y obligacion de presentarse en el Juzgado las personas citadas salvo los altos funcionarios ó Magistrados del Tribunal Superior. (130 y 131).—Cuándo se permitirá la entrada de personas citadas al Juzgado, y su permanencia en este. (247).—La entrega de citas se hará por los Comisarios de los Juzgados y por el Ejecutor del Tribunal

Superior. (134 á 136).—Cómo se señalarán las citas importantes que se hagan en una diligencia ó declaracion. (199).

Competencia para imponer correcciones disciplinarias. Vé "Correcciones."—Idem para conocer del pago de costas ú honorarios. "Vé "Costas."

Comunicaciones, correspondencia oficial.—Deben ponerse los oficios en *haja* y sólo en pliego cuando aquella no baste. (207).—En los que se dirijan al Tribunal Superior y al Ejecutivo se debe poner brevete ó extracto marginal. (188, 189, 193 y 208).—Se deben tratar los negocios, si son diversos, en diversos oficios. (208).—Se harán inserciones íntegras sólo cuando sea necesario. 208. — Únicamente se dará el nombre de "nota" á las comunicaciones diplomáticas y ellas solamente se concluirán con protestas y cumplimientos. (207).—No se usará en los oficios de los añejos tratamientos oficiales, del título de "Ciudadano," ni en la ante-firma "expresiones de abatimiento," como aun acostumbran hacerlo no pocos miserables aduladores. (204 á 207).

Copias simples ó certificadas de providencias que se notifican y de formales fallos, para su publicacion en los periódicos, para las partes, etc.—Refutacion de "El poder judicial del Lic. Pallares." Vé "Testimonios." (218 á 221).—Valor legal de las expedidas por el Archivo judicial. (223).

Correcciones disciplinarias.—Responsabilidad del Superior por no imponerlas al Inferior por sus faltas en el servicio: no pueden imponerse sino dos veces por *abusos, lentitud ó desaciertos*; y si estos se cometieron por vez tercera, debe sujetarse á juicio al responsable. Descuidos y errores que no ameriten la correccion. (19 y 20).—Facultad de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion y del Tribunal Superior, para corregir ó sujetar al juicio de respousabilidad á los Jueces subalternos por las faltas que notaren al conocer en la Instancia Superior ó al revisar el proceso. (20 y 21).—Facultad de la Sala 1.^a del Tribunal Superior para proceder de igual manera contra la Autoridad judicial que haya motivado la casacion. (22).—Necesidad de la *revision simple* con los repetidos fines y casos únicos en que no há lugar á ella, conforme al Código de procedimientos penales (22 y 23).—Correcciones que, con arreglo al mismo y á otras Disposiciones recientes, puede imponer el Tribunal ó Juez respectivo á los Jueces inferiores, Agentes del Ministerio público, Defensores de oficio y demás Empleados, Funcionarios, Abogados, Apoderados y personas particulares, por las faltas que se mencionan. (23 á 25).—Sentir extraño del inexperto joven Juez 4.^o correccional, Lic. José María Gamboa. (25 y 26).—Extraña opi-

nion sobre que el Superior no puede *corregir de oficio*, y sí solamente cuando lo solicite el Ministerio público. (225 y 226).—Correccion que puede imponer el Superior á todo Empleado inferior por faltas en el servicio: recursos que se otorgan contra las correcciones disciplinarias; y cómo debe ameritarse la súplica sin causar instancia, para que se levante la correccion. (226 y 227).—Competencia ilegal que dió el Secretario de Justicia, Lic. Ezequiel Montes al Tribunal pleno del Distrito, para conocer de las correcciones impuestas por las Salas respectivas. (72).

Correspondencia oficial. Vé "Comunicaciones" (188, 189, 193, 207 y 208).

Costas, honorarios y gastos procesales. Cuáles son los únicos que pueden causarse, quién los satisfará, á quiénes, y con arreglo á cuáles aranceles ó convenios; bajo el concepto de que ni el acusado ni la parte civil tienen necesidad de Profesores titulados.—Regulacion de las costas por los Secretarios.—Condena al pago de costas al litigante temerario, calificacion de la *temeridad*; y observaciones á la declaracion *sobre no ser temerario el Juez, que sostiene indebidamente una competencia, de acuerdo con el Ministerio público*.—Juez ó Tribunal competente para conocer del pago de costas ú honorarios. (227 á 231).

Costura de las fojas del proceso. (133).

Curacion de lesiones, golpes ó enfermedades de presos y de otras personas cometida á los Médicos legistas, etc. (99 á 129).

Declaraciones. Reglas generales, sobre cuándo deberá tomarse protesta ó simple promesa al declarante, exámen de éste, preguntas que no pueden hacerse, cuáles son las llamadas "generales del declarante" y "generales de la ley"; falsas citas del libro "El Poder Judicial."—Penalidad del acusado que declara falsamente sobre sus *generales*.—Respuestas del declarante y términos en que se redactarán.—Lectura y firmas de la declaracion.—Cómo se examinará al que no entienda el idioma español, al sordo, mudo ó sordo-mudo.—Manifestacion del declarante sobre su domicilio y cambios de éste.—Rúbricas del Secretario y firmas del declarante, en cada foja de la declaracion.—Modificaciones ó variaciones que ocurran antes ó despues de las firmas.—Cuándo podrá admitirse ó nó la alteracion de lo declarado, y cómo se procede contra el declarante en algunos casos.—Apremios para obligar al procesado á que declare y efectos legales de su silencio.—Apremio al testigo para que comparezca ó declare. (231 á